

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial, la señora SONIA RODRIGUEZ MOTTA promueve demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL contra el señor DANNY MARCELO SANCHEZ PERALTA.

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley, por cuanto debe acreditar el envío de la demanda con sus anexos al correo electrónico a al demandado en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020; caso en el cual deberá informar al despacho, como obtuvo este canal digital, allegado las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el artículo 90 numerales 1° y 2° del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem y el Decreto 806 del 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

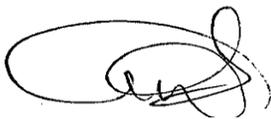
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por SONIA RODRIGUEZ MOTTA contra DANNY MARCELO SANCHEZ PERALTA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al profesional del derecho CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **42** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: **14** de agosto 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria